



Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas aprueba mediante resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el gobierno regional elabora las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2196547-3

Autorizan viaje de funcionaria a Panamá, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 262-2023-EF/43

Lima, 13 de julio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 3 de julio de 2023, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y la Secretaría Nacional de Asociaciones Público-Privadas de Panamá, cursan invitación al Ministerio de Economía y Finanzas para participar en el foro "PPP Américas 2023", que se llevará a cabo del 18 al 20 de julio de 2023 en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Que, el PPP Américas es el más importante foro de discusión sobre Asociaciones Público Privadas (APP) en América Latina y el Caribe (ALC), celebrado cada dos años, contando con la participación de los principales actores de los sectores público y privado; se descubrirá este año nuevas tendencias en APP para ALC a través de seis ejes temáticos: i. Inversión climática, ii. Creación de empleo, iii. Impulso a la inclusión, iv. Transformación digital, v. Cadenas logísticas; y, vi. Medición del impacto;

Que, la participación en dicho evento permitirá exponer y compartir el trabajo desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas en el mejoramiento del marco normativo aplicable a la modalidad de ejecución de proyectos antes mencionada;

Que, en tal sentido, resulta relevante la participación de la señora Dayana Lizbeth Cuba Gallardo, Analista Legal de la Dirección de Política de Inversión Privada

de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas en el mencionado evento, toda vez que la mencionada Dirección tiene entre sus funciones formular y proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las APP y Proyectos en Activos, así como elaborar la propuesta de metodologías, lineamientos y directivas de APP, considerando las mejores prácticas en la materia;

Que, en consecuencia y siendo de interés nacional e institucional, resulta pertinente autorizar el mencionado viaje, cuyos gastos son financiados con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica, pudiendo exceptuarse a los funcionarios señalados en el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, siempre que el tiempo de viaje sea mayor a ocho (8) horas o cuando la estancia sea menor a cuarenta y ocho (48) horas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, en la Directiva N° 001-2017-EF/43.01, Disposiciones y Procedimientos para la autorización de viajes en comisión de servicios al exterior del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 493-2017-EF/43;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Dayana Lizbeth Cuba Gallardo, Analista Legal de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, del 17 al 21 de julio de 2023, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo con el siguiente detalle:

Pasajes aéreos :	US \$	1 407,35
Viáticos (3 + 1) :	US \$	1 260,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada comisionada debe presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la comisionada cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2196312-1

Resolución Ministerial que aprueba los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 263-2023-EF/50

Lima, 14 de julio del 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 77 de la Constitución Política del Perú dispone que corresponde a las respectivas circunscripciones, conforme a ley, recibir una participación adecuada del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la explotación de los recursos naturales en cada zona en calidad de canon;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27506, Ley de Canon, establece que es objeto de la misma determinar los recursos naturales cuya explotación genera canon y regular su distribución en favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales de las zonas donde se exploten dichos recursos naturales;

Que, en ese sentido, el artículo 9 de la Ley N° 27506, señala que el Canon Minero está constituido por el 50% del total de ingresos y rentas obtenidos por el Estado en la actividad minera, por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 del artículo 5 de la citada Ley, el Canon se distribuye entre los gobiernos regionales y gobiernos locales de acuerdo a los Índices de Distribución que fije el Ministerio de Economía y Finanzas, en base a criterios de Población y Necesidades Básicas Insatisfechas; y, el numeral 5.3 del artículo en mención, dispone que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero a los Ministerios de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; siendo que, en el caso de la minería no metálica, el Canon Minero se distribuye en función del valor del componente minero; y, cuando la extensión de una concesión minera en explotación comprenda circunscripciones vecinas, la distribución se realiza en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF, establece la base de referencia para calcular el monto del Canon Minero, la cual está constituida por el 50% del Impuesto a la Renta que obtiene el Estado y que pagan los titulares de la actividad minera por el aprovechamiento de los recursos minerales, metálicos y no metálicos; señalando que, en el caso de empresas que cuenten con alguna concesión minera, pero cuya principal actividad no se encuentre regulada por la Ley General de Minería, se aplica un factor sobre el Impuesto a la Renta pagado por dichas empresas a fin de determinar el monto del citado Impuesto que es utilizado para calcular el Canon, siendo que dicho factor se obtiene de la estructura de costos de producción de la Estadística Anual Manufacturera del Ministerio de la Producción;

Que, el literal g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27506, señala que en el caso de empresas que realizan diversas actividades de las que se derivan más de un Canon proveniente del Impuesto a la Renta, el monto total a distribuirse por este concepto es el 50% del mencionado Impuesto pagado por dichas empresas; estableciendo que para efectos de la determinación de la base de referencia del Canon Minero, Canon Gasífero, Canon Hidroenergético y Canon Pesquero, dicho monto total es dividido de manera proporcional en función a la Utilidad Bruta o Ventas Netas de cada una de sus actividades, en ese orden de prioridad, para lo cual los Ministerios correspondientes solicitan tal información a las referidas empresas; así como dispone que en el caso de empresas que no cuenten con información desagregada de la Utilidad Bruta o Ventas Netas por actividades, la base de referencia de dichos Canon se determina en partes iguales;

Que, el literal a) del artículo 5-A del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que cuando el titular minero posee varias concesiones en explotación ubicadas en circunscripciones distintas, el Canon Minero se distribuye en proporción al valor de venta del concentrado o equivalente proveniente de cada concesión, según declaración jurada sustentada en cuentas separadas que formula el titular minero al Ministerio de Energía y Minas y al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de los tres (3) primeros meses de cada año; disponiendo,

además, que la referida declaración jurada se presenta vía electrónica por el extranet del Portal Web del Ministerio de Energía y Minas, según el formulario aprobado por el citado Ministerio mediante Resolución Ministerial; asimismo, el literal e) del referido artículo, dispone que la información que el Ministerio de Energía y Minas remite al Ministerio de Economía y Finanzas según el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, debe consolidar, coordinar y uniformizar la información contenida en la declaración jurada a que se refiere el literal a) del citado artículo;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 27506, establece que el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el sector al cual corresponde la actividad que explota el recurso natural por el cual se origina la transferencia de un Canon, dentro de los tres (3) primeros meses del año, proporcionan al Ministerio de Economía y Finanzas la información necesaria a fin de elaborar los índices de distribución del Canon que resulten de la aplicación de los criterios de distribución establecidos en el referido Reglamento; siendo que dichos índices son aprobados mediante Resolución Ministerial expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27506, dispone que determinado el monto del Impuesto a la Renta que constituye, entre otros, recurso del Canon Minero, el mismo se transfiere a los gobiernos regionales y gobiernos locales a partir del mes siguiente de recibir la información de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, el numeral 52.1 del artículo 52 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que los índices de distribución del Canon Minero, entre otros, son aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de los cálculos que para tal efecto formule la Dirección General de Presupuesto Público, considerando los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) mediante el Oficio N° 000016-2023-INEI/JEF, por el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) con Oficios N°s 0455, 665, 1153, 1177, 1194 y 1400-2023/MINEM-DGM, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) con el Oficio N° 000209-2023-SUNAT/7B0000, por el Ministerio de la Producción (PRODUCE) con el Oficio N° 00000237-2023-PRODUCE/DVMYPE-I y por la Dirección General del Tesoro Público a través del Memorando N° 354-2022-EF/52.07; la Dirección General de Presupuesto Público ha realizado los cálculos correspondientes para la determinación de los índices de distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta necesario aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27506, Ley de Canon; en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; y, en el Reglamento de la Ley N° 27506, Ley de Canon, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar los Índices de Distribución del Canon Minero proveniente del Impuesto a la Renta correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022, a ser aplicados a los gobiernos regionales y gobiernos locales beneficiarios, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Publicación

La presente Resolución Ministerial y su Anexo se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de

publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA
Ministro de Economía y Finanzas

2196319-1

Modifican la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público” y la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0004-2023-EF/53.01

Lima, 12 de julio de 2023

VISTO:

El Informe N° 0446-2023-EF/53.06 de la Dirección de Técnica y de Registro de Información de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), que comprende, entre otros, la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como brindar opinión favorable del PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación;

Que, asimismo, el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021 establece disposiciones referidas a la Planilla Única de Pago del Sector Público, al registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y al proceso de interoperabilidad del mencionado Aplicativo Informático;

Que, con Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01 se aprobó la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 “Lineamientos para la formulación, aprobación, registro y modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público” que tiene por finalidad contribuir con la asignación y utilización eficiente de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, el numeral 13.2 del artículo 13 de la referida Directiva establece el plazo máximo para que las entidades públicas remitan a la DGGFRH la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP, esto es, hasta el último día del mes de febrero de cada año;

Que, a la fecha se advierte que solo algunas entidades del Sector Público han presentado la solicitud de opinión favorable para la aprobación de su PAP dentro del plazo establecido; asimismo, es importante considerar que las unidades ejecutoras del sector Salud se encuentran sujetas al cronograma para el proceso de nombramiento del personal de la salud, aprobado por Resolución Ministerial N° 553-2023/MINSA, el cual contempla

la aprobación de sus Cuadros para la Asignación de Personal Provisional (CAP-P) hasta la primera semana de setiembre de 2023, requisito indispensable para la tramitación del PAP;

Que, por su parte, el numeral 15.8 del artículo 15 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01 dispone que las entidades del Sector Público deben subsanar las observaciones que le sean formuladas en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles; sin embargo, éstas manifiestan tener inconvenientes para cumplir con remitir el levantamiento de observaciones en el plazo establecido;

Que, el artículo 18 de la Directiva antes mencionada establece que la Resolución de aprobación del PAP y sus anexos son remitidos por la entidad del Sector Público, a la DGGFRH para el registro en el AIRHSP; empero, se ha observado que las entidades no cumplen con remitir dicha documentación para su actualización en el AIRHSP;

Que, de acuerdo con ello, resulta necesario establecer un nuevo plazo para la presentación de la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP por parte de las entidades del Sector Público en el Año Fiscal 2023, modificar el plazo para la subsanación de observaciones formuladas a la propuesta de PAP, y disponer el registro de oficio del PAP en el AIRHSP, con el fin de asegurar que cuenten con un documento de gestión institucional que les permita el desarrollo de las acciones de personal necesarias para su adecuado funcionamiento, así como una eficiente asignación y utilización de los ingresos de personal, en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, por otro lado, con Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, se aprobó la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”;

Que, el artículo 12 de la citada Directiva establece los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP;

Que, con Memorando N° 0351-2023-EF/50.01, la Dirección General de Presupuesto Público, recomienda modificar el contenido del requisito referido al documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, que deben presentar las entidades para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP;

Que, en ese sentido, resulta necesario establecer un nuevo plazo para la presentación de la solicitud de opinión favorable para la aprobación del PAP por parte de las entidades del Sector Público y las unidades ejecutoras del Sector Salud en el Año Fiscal 2023; modificar el numeral 15.8 del artículo 15 y artículo 18 de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01, aprobada por Resolución Directoral N° 0109-2021-EF/53.01 relacionado a la evaluación y registro del PAP en el AIRHSP;

Que, además, corresponde modificar el literal a) del subnumeral 12.1.2 del numeral 12.1 del artículo 12; el literal a) del subnumeral 12.2.3 del numeral 12.2 del artículo 12; el literal a) del numeral 12.6 del artículo 12; el literal a) de los subnumerales 12.7.1, 12.7.4, 12.7.7 y 12.7.9 del numeral 12.7 del artículo 12, respectivamente; el literal a) del numeral 12.8 del artículo 12; y, el literal d) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Directiva N° 0003-2022-EF/53.01 “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0538-2022-EF/53.01, con la finalidad de precisar el requisito referido al documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, que deben presentar las entidades para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;